



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. 16 de septiembre de 2021.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de ALIMENTOS rad. No. 417-2014 Junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que precede a través del cual la demandante a nombre propio solicita se orden al pagador de las Fuerzas Militares de Colombia como medida de protección a los derechos de los menores descontar la cuota alimentaria directamente de la nómina, señalando que el demandado incumple en diferentes ocasiones con la fecha de consignación y solicita un reajuste de incremento de la cuota de alimentos ya que son 3 menores y pretende disminuir la cuota de alimentos

CONSIDERACIONES

La Corte suprema de justicia en sentencia STC734-2019 sobre la necesidad de comparecer a juicios de alimentos, a través de apoderado judicial precisó lo siguiente. *En relación con el derecho de postulación exigido la corporación ha advertido que según la regulación de la jurisdicción de familia, el proceso de alimento se trata de un trámite de única instancia por razón de su naturaleza y no de mínima cuantía. **La intervención judicial procesal se halla restringida por el estatuto de la abogacía a los abogados titulados**, dejándose excepciones que por este carácter, son de interpretación restrictiva (...) una de ellas se refiere al litigio en causa propia sin ser abogado inscrito, **las que se limitan al derecho de petición y acciones públicas, a los procesos de mínima cuantía a la conciliación y a los procesos laborales de única instancia y actos de oposición** (art 28 ibidem)*

En consecuencia se lo anterior, la judicatura se abstendrá de dar trámite a la solicitud que ahora nos ocupa.

Asimismo revisado el expediente se observa que el proceso que nos ocupa culminó con sentencia aprobatoria de conciliación de fecha 13 noviembre de 2014. Y en la misma las partes conciliaron una cuota de alimentos en favor de los menores hijos la cual acordaron será consignada en la cuenta de ahorros de la demandante, en consecuencia no es procedente lo solicitado por la petente.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DESPACHAR desfavorablemente lo solicitado por la memorialista por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ